

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve [19] de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente trámite de prueba anticipada, propuesto por Alberto Francisco Fenger Zamorano, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de Alejandro Reyes.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ Debe esclarecerse, si la presente prueba anticipada se realiza para evitar una posible demanda en su contra o se iniciara la demanda respectiva, lo anterior como lo establece el artículo 184 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

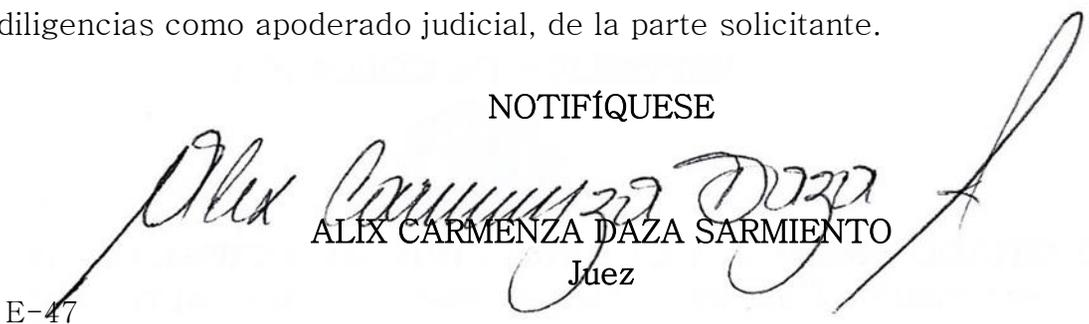
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente el presente trámite de prueba anticipada, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. Jaime Núñez Peña, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial, de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.005 fijado hoy 20-01-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario